



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE
INCONFORMIDAD INC-005/2009

México, Distrito Federal, cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

Visto para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VIAJES KOKAI, S.A. de C.V., en contra del Acto de fallo de fecha trece de julio de dos mil nueve, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09 convocada por la Secretaría de Turismo, para la "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUMINISTRE BOLETOS DE AVIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE TURISMO, MEDIANTE UN CONTRATO ABIERTO"

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito de veintiuno de julio de dos mil nueve, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, en la misma fecha, el C. Representante Legal de la Empresa VIAJES KOKAI, S.A. de C.V., promovió inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional, número 00021001-005-09, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUMINISTRE BOLETOS DE AVIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE TURISMO MEDIANTE UN CONTRATO ABIERTO, convocada por la Secretaría de Turismo, a través de la Dirección General de Administración, y por conducto de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo, en la cual argumentó en esencia, lo siguiente:

"AGRAVIOS

UNICO.- Las Autoridades Administrativas que dictaron el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto, de fecha 13 de julio de 2009, contraviene en perjuicio de mi representada VIAJE KOKAI S.A DE C.V., lo dispuesto por los artículos 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivos normativos todos ellos, que en sus partes conducentes establecen:

LEY ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- Artículo 35.- (...)
Artículo 36.- (...)
Artículo 36 Bis.- (...)
Artículo 37.- (...)

De la lectura de los preceptos legales antes transcritos se desprende en principio que para hacer la evaluación de las proposiciones se deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación considerando las características de la contratación que se trate, para que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudique a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a su vez se precisa que si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio se el más bajo y finalmente precisa que no será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación cuando no afecte la solvencia de la propuesta.

En ese orden de ideas, se desprende que el organismo Convocante no dictó el Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 13 de junio de 2009, conforme a lo establecido en la Ley de referencia y conforme a lo precisado en las bases, no obstante que mi representada cumplió debidamente con los requisitos de las Bases de la Licitación.

Lo anterior es así en virtud de que dicho Organismo Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No.00021001-005-09, desechó la propuesta presentada por mi representada, fundando y motivando su resolución únicamente en el sentido siguiente:

Con apego a lo estipulado en el último párrafo del artículo 31 del reglamento de la Ley, se desechan las propuestas presentadas por las empresas que se mencionan a continuación, por los motivos que para cada una de ellas se indican:

Se le da conforme al artículo 18 fracciones 1 y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Recibir resolución original por lo q' me doy legalmente notificado
Marta D. Castañeda Carrón 21.09.2009

0973





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La propuesta presentada por VIAJES KOKAI S.A. DE C.V., en virtud de que con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no resulta aceptable, TODA VEZ QUE EL COSTO PROPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE Boletos Beneficio, es 290% más caro que el promedio por la expedición del boleto y nacional y del boleto Internacional en su propia propuesta, aun cuando el servicio es el mismo, pues se trata de la "expedición de un boleto", situación que vuelve a su propuesta no aceptable, en este rubro, por estar muy por encima de sus propios precios de mercado señalado en la propuesta presentada. Además de que a este costo de expedición por boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales. Se anexa copia de su propuesta como prueba de que precio de la expedición del boleto beneficio esta muy por arriba de sus propios precios por la expedición de boletos de avión nacionales e internacionales.**

El argumento anterior es del todo incorrecto, toda vez que no le existe razón a dicho Organismo Convocante, pues contrariamente a lo señalado por el mismo, mi representada si cumplió con todos los requisitos de las Bases de la Licitación.

A este respecto se aclara a ese Órgano Interno de Control, que mi representada si cumplió con lo solicitado en las Bases, pues la Convocante considera que el cargo por la emisión de Boletos Beneficios debe ser igual o aproximado al del cargo expedición de boleto nacional o internacional y da como prueba la cotización de mi representada.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, en ninguna de sus partes se establece que el costo propuesto para la expedición de **Boleto Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional deberá ser el mismo**, razón por la cual al solicitar que el precio de estos sea el mismo contraviene lo establecido en las Bases de la Licitación de referencia, pues en la misma solicita que en la propuesta económica se cotice en forma separada.

Cabe destacar que la Autoridad Convocante no acredita documentalmente el estudio de mercado, pues se tratan de puras declaraciones subjetivas, ya que de haberlo hecho comprobaría que los conceptos cotizados por mi representada no son iguales y que la diferencia entre la expedición de boleto nacional e internacional y boleto beneficio, es en el mercado aun mayor a la de la propuesta presentada por mi representada.

En refuerzo a lo anterior se anexan menús de cargo de Mexicana y de Aeromexico, en los cuales se acredita que la expedición de **Boletos Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional no se refiere a los mismos conceptos**, pues la diferencia entre uno y otro es aun mayor a la de la propuesta presentada por mi representada.

En ese sentido se anexa cuadro comparativo de los porcentajes que representan las diferencias por la expedición de un Boleto Beneficio y un Boleto Nacional o Internacional:

AEROMEXICO	Nacional	167%
	Internacional	233%
MEXICANA	"Gratis"	260% OW 520% R.T.
	"Frecuente"	567% OW 1134% R.T. 834% OW, Madrid, Londres, Barcelona 1500 R.T.

Por lo que respecta al artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cabe destacar que el mismo se refiere a la solvencia de las propuestas cuando el precio ofrecido se presume inferior al costo de Producción y no por un precio mas alto como lo es el caso. Toda vez que no esta por debajo del costo de Producción.

De esta manera al cumplir mi representada con todas las requisitos señaladas en las Bases de la Licitación y especificaciones las relativas al análisis económico, cumpliendo mi representada además debidamente con los demás requisitos legales, técnicos y económicos de la referida Licitación; es obvio que el representada, violando en ello lo establecido en los artículos 35, 36, 36 Bis y 37 desechando indebidamente la propuesta que presento mi representada, pues la propuesta presentada es totalmente solvente porque cumple con los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación, considerando las características de la misma y posteriormente adjudicar el contrato a la misma, pues conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas.

Como lo sabe ese H. Órgano Interno, una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a aquel cuya propuesta establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la

0974



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

*convocante, supuesto que cubre mi representada, por lo tanto ha lugar a revocar el desechamiento que realizó la Convocante a la propuesta de mi representada"*

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de veintiuno de julio de dos mil nueve, se acordó tener por recibido el escrito de inconformidad, y se ordenó prevenir al promovente para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara su personalidad, dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de julio de dos mil nueve, mediante el oficio número 21/ARQ/736/2009; de igual forma, se ordenó a la convocante rindiera un informe previo, el cual contuviera la fecha de publicación de la Convocatoria, de la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propuestas Económicas y del Fallo, partidas o capítulos, presupuesto asignado para la licitación de referencia, monto mínimo y máximo autorizado, estado actual del procedimiento licitatorio, si es o no procedente la suspensión solicitada por el Inconforme, domicilio completo, teléfono, fax, nombre del Representante Legal y R.F.C. del Tercero interesado, recibo de pago de las bases del Inconforme y del Tercero Interesado, de ser el caso; lo cual fue cumplimentado por esta Autoridad, mediante oficio 21/ARQ/727/2009 de veintidós de julio de dos mil nueve, dirigido al Director General de Administración de la Secretaría de Turismo.

**TERCERO.-** Mediante escrito de veintiocho de julio de dos mil nueve, y recepcionado en esta Área de Responsabilidades, en la misma fecha, el Inconforme, desahoga la prevención efectuada mediante oficio número 21/ARQ/736/2009.

**CUARTO.-** Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio número SIC/DG/DGARMMSG/1023/2009, signado por el C.P. Camerino Gómez Palacios, Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo, por medio del cual remite el informe previo y que en su parte conducente señala:

- 1.- Fecha de la convocatoria: **16 de junio de 2009.**
- 2.- Fecha de la Junta de Aclaraciones: **25 de junio de 2009.**
- 3.- Fecha de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas: **1 de julio de 2009.**
- 4.- Fecha de Apertura de Propuestas Económicas: **1 de julio de 2009.**
- 5.- Fecha de Fallo: **13 de julio de 2009.** (Se hace de su conocimiento que mediante oficio de fecha 3 de julio de 2009, se dirigió el fallo establecido en las bases de licitación para esta misma fecha, notificándoles a cada una de las compañías finalistas la nueva fecha en la que se daría el fallo).
- 6.- Capítulo 3000 Servicios Generales; Concepto 3800 Servicios Oficiales, Partidas 3811 Pasajes Nacionales para Servidores Públicos de Mando en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales y 3813 Pasajes Internacionales para Servidores Públicos en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales.
- 7.- Presupuesto Asignado para la Licitación de Referencia. Derivado de las reuniones del Subcomité revisor de bases de SECTUR, se determinó que la Coordinación Administrativa realizaría una requisición general con la información que presentaron todas las áreas de la Secretaría de Turismo la cual se aprobó como requisición número 020 por la cantidad de **\$4,099,069.00** (cuatro millones noventa y nueve mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de la adquisición de boletos de avión para los Servidores Públicos de la Secretaría de Turismo.
- 8.- Monto Mínimo y Máximo Autorizado.- **\$4,099,069.00** (cuatro millones noventa y nueve mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) como monto máximo y **\$1,666,427.60** (un millón seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) como monto mínimo para todas las áreas de la Secretaría de Turismo.
- 9.- Estado Actual del Procedimiento Licitatorio: El estado actual del proceso licitatorio, es concluido, toda vez que la empresa a la que se le adjudicó el contrato se encuentra prestando satisfactoriamente el servicio desde el 14 de julio de 2009, como se acredita con el contrato de Prestación de Servicios No. C.047.09 celebrado entre la Secretaría de Turismo y la empresa TAYMA TRAVEL, S.A. DE C.V., lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 28 tercer párrafo y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, es importante señalar que la propuesta presentada por VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V., no resultó aceptable, toda vez que el costo propuesto para la expedición de Boleto Beneficio, es 290% más caro que el promedio por la expedición del boleto nacional y del boleto internacional señalados en su propia propuesta, aún cuando el servicio es el mismo, pues se trata de la "expedición de un boleto", situación que vuelve a su propuesta no aceptable en este rubro, por estar muy por encima de sus propios precios de mercado señalados en la propuesta presentada. Además de que, a ese costo de expedición por boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales. (Se anexa copia de la propuesta).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE INCONFORMIDAD INC-005/2009

10.- No se considera procedente la suspensión de la Licitación Pública Nacional Núm. 0021001-005-09, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, lo anterior, en atención a los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

La suspensión a la que hace referencia el artículo citado, sólo opera respecto del procedimiento de contratación (licitación), mismo que se inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo con la empresa que haya resultado adjudicada, como se desprende de la interpretación literal del artículo 26, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable, además, de que se han iniciado operaciones inherentes al mismo, por lo que la suspensión aludida en su oficio de referencia, no encuentra hipótesis jurídico-causal para su aplicación, en virtud de que el procedimiento en comento está totalmente consumado.

A efecto de dar sustento a lo anteriormente expuesto, a continuación se transcribe el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionaran de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato...

No obstante lo anterior, en el extremo supuesto de ordenarse la suspensión contemplada en el artículo 70 de la actual Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, evidentemente se causarían perjuicios al interés social, toda vez que el contrato adjudicado materia de esta controversia, al versar sobre el suministro de boletos de avión que requieran los servidores públicos, de no contarse con dichos boletos se obstaculizaría el despacho de diversos asuntos conferidos a esta Dependencia, contraviniendo normas de orden público como lo es el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Turismo y demás disposiciones como son el Reglamento Interior de esta Secretaría y los diversos manuales internos, que regulan las funciones de quienes trabajan en la SECTUR y necesitan viajar para cumplir con sus obligaciones.

Finalmente, resulta importante comentar que el ya multicitado servicio da la certidumbre a la Secretaría de Turismo de que la tarifa que se cobra por la expedición de cada boleto de avión es la más baja, puesto que el proveedor que actualmente se tiene contratado no cobra ninguno de los servicios que presta y, además, cuenta con los sistemas informáticos para buscar diversas alternativas cuando se requiere la compra de los mismos, situación que no garantiza el hoy inconforme.

11.- Domicilio completo, teléfono, fax y nombre del representante legal y RFC del tercero perjudicado, son:

- TERCERO PERJUDICADO: Tavira Travel, S.A. de C.V.
- DOMICILIO:

- TELEFONO:
- FAX:
- REPRESENTANTE LEGAL:
- RFC:

12.- Se anexa el presente oficio copia del recibo de pago de las bases del inconforme y del tercero interesado.

Lo anterior, fue acordado mediante proveído de veintinueve de julio de dos mil nueve.

QUINTO.- El treinta de julio de dos mil nueve, esta Autoridad, emitió acuerdo por medio del cual se tiene por desahogada la prevención que se le hiciera al Inconforme y admite a trámite la inconformidad de la Empresa VIAJES KOKAI, S.A. de C.V., corriendo traslado de la misma a la

Se le pide conformarse al artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE INCONFORMIDAD INC-005/2009

convocante para que rinda su informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles posteriores a la fecha de recepción, y aportara las pruebas correspondientes, así como copias de toda la documentación relacionada con los argumentos de la inconformidad, la cual le fue notificado al Director General de Administración de la Secretaría de Turismo, con fecha seis de agosto del dos mil nueve.

De igual forma mediante oficio 21/ARQ/766/2009, se hizo del conocimiento al Representante Legal de la empresa "VIAJES KOKAI, S.A. de C.V.", que su inconformidad fue admitida, lo cual fue notificado el día seis de agosto del dos mil nueve, mediante oficio número 21/ARQ/765/2009, de treinta de julio de dos mil nueve.

SEXTO.- Mediante proveído de treinta de julio de dos mil nueve, y derivado del oficio número SIC/DG/DGARMMSG/1 023/2009 de veintiocho de julio de dos mil nueve, signado por el C.P. Camerino Gómez Palacios, Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo, se acordó no suspender el Procedimiento Licitatorio, toda vez que se causarían perjuicios al interés social, de conformidad a lo manifestado por la Convocante como a continuación se señala:

No se considera procedente la suspensión de la Licitación Pública Nacional Núm. 0021001-005-09, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, lo anterior, en atención a los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen.

La suspensión a la que hace referencia el artículo citado, sólo opera respecto del procedimiento de contratación (licitación), mismo que se inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo con la empresa que haya resultado adjudicada, como se desprende de la interpretación literal del artículo 26, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable; además, de que se han iniciado operaciones inherentes al mismo, por lo que la suspensión aludida en su oficio de referencia, no encuentra hipótesis jurídico-causal para su aplicación, en virtud de que el procedimiento en comento está totalmente consumado.

A efecto de dar sustento a lo anteriormente expuesto, a continuación se transcribe el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

No obstante lo anterior, en el extremo supuesto de ordenarse la suspensión contemplada en el artículo 70 de la actual Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, evidentemente se causarían perjuicios al interés social, toda vez que el contrato adjudicado materia de esta controversia, al versar sobre el suministro de boletos de avión que requieran los servidores públicos, de no contarse con dichos boletos se obstaculizaría el despacho de diversos asuntos contenidos a esta Dependencia, contraviniendo normas de orden público como lo es el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Turismo y demás disposiciones como son el Reglamento Interior de esta Secretaría y los diversos manuales internos, que regulan las funciones de quienes trabajan en la SECTUR y necesitan viajar para cumplir con sus obligaciones.

0427

Se trata conforme al artículo 18 Fracciones III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Véase en la Información Pública. Gobernador...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

*Finalmente, resulta importante comentar que el ya mencionado servicio de la certidumbre a la Secretaría de Turismo de que la tarifa que se cobra por la expedición de cada boleto de avión es la más baja, puesto que el proveedor que actualmente se tiene contratado no cobra ninguno de los servicios que presta y, además, cuenta con los sistemas informáticos para buscar diversas alternativas cuando se requiere la compra de los mismos, situación que no garantiza el hoy inconforme.*

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio número 21/ARQ/767/2009, de treinta de julio de dos mil nueve, se le dio vista a [REDACTED] Representante Legal de la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro del término de seis días, respecto de la Inconformidad presentada por la empresa denominada VIAJES KOKAI, S.A. de C.V., mismo que le fue notificado el diez de agosto del presente año, mediante oficio 21/ARQ/767/2009 de fecha treinta de julio de 2009.

**OCTAVO.-** Con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio número SIC/DGA/DGARMMSG/1169/2009 de catorce de agosto de dos mil nueve, signado por el C.P. Fernando Calvo, Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo, por medio del cual remite el informe circunstanciado manifestando lo siguiente:

**INFORME CIRCUNSTANCIADO**

1.- El 21 de abril de 2009, se llevó a cabo la primera reunión del Subcomité Revisor del proyecto de Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza, en la que solo se revisó el Anexo Técnico de las bases; por lo que, el 8 de mayo de 2009, se ejecutó una segunda reunión del Subcomité Revisor de Bases, en la que se estudiaron las bases y el cuadro del Apéndice VIII, por lo que, el 19 de mayo de 2009, se llevó a cabo la Tercera reunión del Subcomité Revisor de Bases, y se solicitó a los Coordinadores Administrativos enviaran a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, las requisiciones de Boleto de Avión Nacionales e Internacionales, para que se consolidara una sola requisición, el 29 de mayo del año en curso, se convocó a una cuarta reunión de Subcomité Revisor de Bases, en la cual se modificó el cuadro de cotización y las bases, el 10 de junio, se convocó a la quinta y última reunión de Subcomité Revisor de Bases, haciéndole una última modificación a las bases de licitación pública nacional No. 00021001-005-09, en la que se acordó la fecha de publicación y programación de los eventos; y lo referente al cuadro del Apéndice VIII apartado (B) correspondiente a beneficios adicionales, no se estableció un precio unitario de referencia por boleto, y en lugar de éste, se acordó se reemplazaría por un monto fijo otorgado a la SECTUR en boletos para este rubro, lo anterior, a petición del Órgano Interno de Control. (Se anexa copia simple del acta de revisión del proyecto de bases). (ANEXO 1).

2.- Con fecha 16 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria 005, licitación pública No. 00021-001-005-09 para "La contratación de una Persona Física O Moral que suministre Boleto de Avión Nacionales e Internacionales que se requieran para los Servidores Públicos de la Secretaría De Turismo, mediante un Contrato Abierto", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.- El 25 de junio del año en curso, se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la bases de la licitación pública No. 00021-001-005-09, lo anterior, en apego al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual fue presidida por el Director Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo del conocimiento de los licitantes que la fecha para el acto de presentación de documentación administrativa y legal, propuestas técnicas y económicas y apertura de los sobres de dichas propuestas técnicas y económicas sería el 1º de julio de 2009.

4.- El 1º de julio de 2009, se realizó el acto de presentación de documentación administrativa y legal, propuestas técnicas y económicas y apertura de sobres de las propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional por convocatoria No. 00021001-005-09. Determinándose que las empresas a) Viajes Bel -Air, S.A. de C.V., b) Viajes Premier, S.A., c) Tayira Travel, S.A. de C.V. d) Viajes Kokai, S.A. de C.V., cumplieran cuantitativamente con la documentación administrativa y legal y se recibieron sus propuestas técnicas para revisión, evaluación y dictaminación, anexando copia de sus propuestas económicas, programándose el fallo para el día 3 de julio del año en curso.

5.- El 3 de julio de 2009, de conformidad en lo establecido en los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 de su Reglamento, se definió el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, relativo a la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, notificándoles mediante oficio a cada una de las empresas participantes, haciéndoles saber que la nueva fecha para dar el fallo sería el 13 de julio de 2009.

378

se le notificó a la empresa Tayira Travel, S.A. de C.V. el día 10 de agosto de 2009, mediante oficio 21/ARQ/767/2009, en el que se le dio vista a la inconformidad presentada por la empresa Viajes Kokai, S.A. de C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

6.- El 13 de julio de 2009, se dio a conocer el fallo de la multicitada licitación, adjudicando dicho contrato de licitación a la empresa Tayira Travel, S.A. de C.V., mediante un contrato abierto, ya que dicha empresa reunió las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para la SECTUR. (Se anexa copia del acta de fallo).

7.- El estado actual del proceso licitatorio, es concluido, toda vez que la empresa a la que se le adjudicó el contrato se encuentra prestando el servicio desde el 14 de julio de 2009, como se acredita con el contrato de Prestación de Servicios NO. C.047.09 celebrado entre la Secretaría de Turismo y la empresa TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V., lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.**

1. Es cierto el hecho 1 que se contesta, como se acredita con la publicación de la convocatoria número 004, para "LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUMINISTRE BOLETOS DE AVIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE REQUIERA LA SECRETARÍA DE TURISMO, MEDIANTE UN CONTRATO ABIERTO", se anexa convocatoria. (ANEXO 2).

2. Es cierto el hecho 2 que se contesta, como se acredita con la copia simple del acta levantada en dicho acto de aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, se anexa documento (ANEXO 3).

3. Es cierto el hecho 3 que se contesta, como se acredita con la copia simple del acta levantada en dicho acto de Presentación de documentación administrativa y legal, propuestas técnicas y económicas y apertura de sobres de las propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública No. 00021001-005-09, se anexa documento (ANEXO 4).

4. Es cierto el hecho 4 que se contesta, como se acredita con la copia simple del acta de fallo, levantada en el acta del resultado de la evaluación técnica y económica y comunicación del fallo de la licitación pública nacional No. 00021001-005-09. (ANEXO 5).

**CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

ÚNICO. Para contestar este punto, se advierte a esa H. Autoridad, que siendo cierto a luz de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las bases son la norma legal que regular los procedimientos licitatorios, en el caso que nos ocupa, la hoy promovente de la presente inconformidad, hace referencia a que la convocatoria no dictó el acta de fallo de la licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, conforme a lo precisado en dichas bases, siendo totalmente errónea su apreciación ya que aún, y cuando la empresa inconforme cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, legales, técnicas y económicas requeridos, esto no quiere decir que su propuesta sea la más conveniente para la Secretaría de Turismo. No omito mencionarle que, además, en el punto 9.2 de las bases de licitación, se precisan los criterios que se aplicarían para adjudicar, el contrato, que en el primer párrafo señala:

"Con base en el resultado de la tabla comparativa de las propuestas económicas y otras que se elaboren en su caso, se elegirá en igualdad de circunstancias, aquella que ofrezca la mejor propuesta para la Secretaría de Turismo. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la base para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR."

Asimismo, en el Anexo Técnico de las bases de licitación, en el apartado de Servicio Requerido (inciso h) se señaló:

"El servicio de suministro de boletos de avión nacionales e internacionales deberá proporcionarse en clases y tarifas económicas, de precio más bajo posible, cuyas propiedades y características resulten las adecuadas y óptimas para la Secretaría, de acuerdo a las necesidades específicas para cada pasaje aéreo solicitado".

No obstante lo anterior, la inconforme en un intento por confundir a la autoridad señala en su escrito que "en ninguna de las partes de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, se establece que el costo propuesto para la expedición de Boleto Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional deberá ser el mismo, razón por la cual al solicitar que el precio de estos sea el mismo contraviene lo establecido en las bases de la licitación de referencia, pues en la misma solicita que en la propuesta económica se cotice en forma separada".

Al respecto, se aclara que este argumento esgrimido por el hoy inconforme resulta incongruente y parcialmente falso, pues efectivamente, la convocante, en ningún momento solicitó que el costo de la expedición del boleto beneficio fuera el mismo que el costo de la expedición de un boleto y, en consecuencia, resulta totalmente falso que ese haya sido el argumento utilizado por la convocante para desechar la propuesta del hoy inconforme o que se le esté solicitando que los costos por la expedición de Boleto Beneficio, Boleto Nacional e Internacional, sean los mismos.

El argumento de la convocante, sustentado en los artículos 134 Constitucional, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente al momento de la adjudicación, 41 de su Reglamento y el punto 9.2 de las bases de licitación, es que los precios entre un servicio y otro, consistentes ambos en la expedición de boletos, presentan una diferencia de hasta el 200%, lo que vuelve inaceptable su propuesta económica, por no resultar la más conveniente para el Estado.

Por otro lado, la inconforme argumenta que "la convocante no acredita documentalmente el estudio de mercado, pues se tratan de puras declaraciones subjetivas, ya que de haberlo hecho comprobaría que los conceptos cotizados por mi representada no son iguales y que la diferencia entre la expedición de boleto nacional e internacional y boleto beneficio, es en el mercado aun mayor a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

la de la propuesta presentada por mi representada, en refuerzo a lo anterior, anexa menú de cargos de Mexicana y de Aeroméxico, con los cuales trata de acreditar que la expedición de Boleto Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional no se refiere a los mismos conceptos, pues la diferencia entre uno y otro es aun mayor a la de la propuesta presentada por su representada.

Con referencia a lo anterior, se observa que la inconforme, una vez más, trata de confundir a la autoridad, toda vez que en el acta de fallo, se señaló que las proposiciones presentadas por los propios licitantes, en analogía a lo señalado en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirvieron como investigación de mercado para determinar que los precios ofrecidos por la inconforme no resultaban aceptables. No omito mencionar que dicha analogía se utiliza considerando los comentarios verbales del personal de la Secretaría de la Función Pública, relacionados con la investigación de mercado.

Por otra parte, al presentar como prueba el menú de cargos de Mexicana y Aeroméxico, únicamente demuestra que efectivamente su precio por la expedición de boleto beneficio es totalmente inaceptable, por lo que su probanza resulta ineficaz.

Lo anterior se sustenta, en el hecho de que, en el caso de Aeroméxico, la expedición de boleto beneficio es, incluso, más barata que la expedición de boleto y, en el caso de Mexicana, aunque el precio de dicha expedición de boleto beneficio es más cara que la expedición de boleto, la diferencia es mucho menor a la diferencia ofertada por el inconforme.

Ahora bien, haciendo un análisis el Apéndice VIII, (propuesta económica), de las bases de licitación pública nacional, en el rubro EXPEDICIÓN DE BOLETO DE AVIÓN NACIONAL, respectó a la cantidad de 1409 boletos mínimos, y en el rubro MONTO FIJO OTORGADO A LA SECTUR EN BOLETOS BENEFICIO, ofertó \$514,050.00 pesos, que equivalen al 31% del monto mínimo que se solicitó en el apéndice VIII de las bases, ya que tomando en cuenta el costo de \$1,182.00 pesos por boleto, estaría ofertando 435 boletos como beneficio para la SECTUR, por lo que, si únicamente se ejerce el presupuesto mínimo garantizado que es de \$1,666,427.00 pesos, la inconforme estaría bonificando la cantidad de \$514,050.00 pesos, lo cual trae como consecuencia la insolvencia de su propuesta, pudiéndose constatar en el siguiente cuadro comparativo.

PROPUESTA ECONÓMICA	VALER KOWAL, S.A. DE C.V.					TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.				
	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE BOLETOS	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE BOLETOS	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
EXPEDICION DE BOLETO DE AVION NACIONAL	0.00	1409	25,620.00	3,443.00	29,063.00	0.00	1409	0.00	0.00	0.00
CANCELACION DE BOLETO DE AVION NACIONAL	0.00	54	5,400.00	710.00	6,210.00	0.00	54	0.00	0.00	0.00
REEXPEDICION Y/O CAMBIO DE HORARIO DE BOLETO DE AVION NACIONAL	0.00	54	5,400.00	710.00	6,210.00	0.00	54	0.00	0.00	0.00
EXPEDICION DE BOLETO DE AVION INTERNACIONAL	200.00	66	13,200.00	2,650.00	15,850.00	0.00	66	0.00	0.00	0.00
CANCELACION DE BOLETO DE AVION INTERNACIONAL	300.00	2	600.00	80.00	680.00	0.00	2	0.00	0.00	0.00
REEXPEDICION Y/O CAMBIO DE HORARIO DE BOLETO DE AVION INTERNACIONAL	300.00	3	900.00	120.00	1,020.00	0.00	3	0.00	0.00	0.00
CARGO POR CAMBIO DE ITINERARIO	200.00	2	400.00	50.00	450.00	0.00	2	0.00	0.00	0.00
CARGO POR REEMBOLSO	400.00	8	3,200.00	400.00	3,600.00	0.00	8	0.00	0.00	0.00
EXPEDICION DE BOLETO BENEFICIO	300.00	7	2,100.00	250.00	2,350.00	0.00	7	0.00	0.00	0.00
<b>SUBTOTAL (A)</b>					<b>30,053.00</b>					<b>0.00</b>
<b>REFERENCIAS ADICIONALES (B)</b>										
MONTO FIJO OTORGADO A LA SECTUR EN BOLETOS BENEFICIO (1)			447,000.00	57,850.00	504,850.00		5,000.00	3,000.00	5,250.00	4,250.00
MONTO DE DESCUENTO SOBRE TARIFA BASE FACTURADA (BASE DE FACTURACION MÍNIMO \$1'666,427.00)	3%	1,666,427.00			0.00	7%	1,666,427.00	116,650.00	2,883.00	119,533.00
<b>TOTAL (B)</b>					<b>504,850.00</b>					<b>119,533.00</b>
<b>MONTO DE LA PROPUESTA RESTANDO AL TOTAL (A) F</b>					<b>-474,797.00</b>					<b>-119,533.00</b>
<b>TOTAL DE (B)</b>										<b>119,533.00</b>

Derivado del comparativo anterior, se aprecia que la empresa hoy inconforme presenta una serie de cargos en diversos rubros, y la hoy adjudicada no cobra a la SECTUR en su propuesta económica ningún importe de los mismos, por lo anterior y de conformidad con el artículo 36 bis fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es evidente que la propuesta económica presentada por la hoy adjudicada Tayira Travel, S.A. de C.V. es la propuesta solvente más





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

conveniente para el Estado ya que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas solicitadas por la Sectur representado las mejores condiciones para el Estado

De lo anteriormente expuesto, se comprueba que el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, se emitió en estricto apego a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinándose por esta convocante, que la propuesta económica más conveniente, aunado a los mejores beneficios adicionales, fue aquella formulada por VIAJES TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

En conclusión, la propuesta económica presentada por VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V. no resultó aceptable, toda vez, que el costo propuesto para la expedición de Boleto Beneficio, es 290%, más caro que el promedio por la expedición del boleto nacional y del boleto internacional señalados en propuesta, aun cuando el servicio es el mismo, pues se trata de la "expedición de un boleto", situación que vuelve a su propuesta no aceptable en este rubro, por estar muy por encima de sus propios precios de mercado señalados en la propuesta presentada. Además de que, a ese costo de expedición por boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales, mientras que la empresa adjudicada, no cobra ningún cargo o importe por sus servicios.

Finalmente, esta SECTUR considera que en todo momento ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la actuación realizada en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se llevó a cabo cumpliendo con la normatividad en la materia la cual está acorde y cumple cabalmente con lo indicado en este artículo 134 Constitucional, dentro de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, cuya finalidad es asegurar a esta dependencia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo es conveniente señalar que no porque la empresa VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V., considere haber presentado una propuesta solvente o la más conveniente para esta Secretaría, quiera decir que éste lo sea, tal y como quedó demostrado en las respuestas dadas por SECTUR al agravo antes citado.

Lo anterior, fue acordado mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil nueve.

**NOVENO.-** En fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, el escrito de fecha dieciséis de agosto del presente año, suscrito por el representante Legal de la empresa denominada **TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V.**, mediante el cual realiza sus manifestaciones como tercero interesado en la inconformidad al rubro citada, en los siguientes términos:

**"SE CONTESTA EL AGRAVIO UNICO QUE SE HIZO VALER**

La ahora Inconforme dice expresa agravios, sin embargo, de la lectura integral del escrito respectivo, se aprecia que no cumple con la obligación de demostrar la existencia del agravio, es decir, a pesar de que cita preceptos legales que dice violados, no expone la justificación conceptual de las violaciones alegadas de falta de falta que impugna y por tanto no acredita la existencia de perjuicio alguno que se pueda desprender del acto de fallo.

La Inconforme argumenta violaciones a los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la documentación aportada se desprende que el acta de fallo se emitió por la Convocante dentro de los 20 veinte días naturales siguientes de la fecha de la celebración del Acto de presentación de documentación administrativa y legal, Propuestas Técnicas y Económicas y apertura de sobres de las propuestas técnicas y económicas, en la que se admitió la documentación cuantitativamente a todos los licitantes, incluida la Inconforme, documento del cual se desprende que se anexó copia de las propuestas económicas de todos los licitantes en donde se dio a conocer el contenido de las mismas y de lo que nada dijo la ahora doliente, por lo que consintió el resultado del análisis general llevado a cabo por la Convocante y de donde se desprende que existe una diferencia en precios entre Travel S.A. de C.V. y Viajes Kokai S.A. de C.V., de \$ 54,413.92 contra \$170,407.00 M.N., respectivamente, por lo que consintió la evaluación cuantitativa de la Convocante, por lo que no existe violación alguna al artículo 34 de la Ley de la Meta.

En atención a que la Convocante recibió las propuestas para análisis cuantitativo y su posterior análisis cualitativo, conforme a la fracción III del Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante a fojas 3 del Acta de Fallo, resulte que las empresas Viajes KOKAI S.A. de C.V., Viajes Premier S.A., Tayira Travel S.A. de C.V. y Viajes Kokai S.A. de C.V., cumplieron técnicamente con los requisitos solicitados en las bases de licitación, fundamentándose para aceptar las propuestas, por parte de la Convocante en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que la Inconforme argumente cuáles puntos de las bases de licitación fueron incumplidos por cualquiera de los licitantes, como señala la Licitante Inconforme en el primer párrafo de la hoja 7 del escrito que se contesta, en atención a que la empresa que administro, ha garantizado debidamente el cumplimiento del contrato adjudicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

*También se duele la Licitante Inconforme de que una vez hecha la evaluación de las proposiciones en contrato se adjudique al licitante que cumpliere todos los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos requeridos por la Convocante.*

*A fojas 3 del Acta de Fallo, en el punto 2-dos, se aprecia que la Convocante fundamenta en los artículos 36 y 36 bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación a los puntos 9.1 y 9.2 de las Bases de la Licitación para la evaluación de las propuestas económicas, y procedió a emitir el Análisis de las Propuestas Económicas y razonadamente señaló en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuáles fueron las propuestas desechadas de Viajes Premier S.A. y de Viajes Kokai S. A. de C.V., en donde se señala que dicha empresa está cobrando en un 290% por encima del costo propuesto por expedición de boleto beneficio, lo que se traduce en gasto para La Convocante y en un ingreso desmedido para la Licitante, en perjuicio de la Secretaría de Turismo.*

*Al igual se señaló, párrafo final de la foja 3 del Acta de fallo, que se determinaron solventes las propuestas económicas de Viajes KOKAI S. A. de C. V. y Tayira Travel S.A. de C.V., para proceder a adjudicar el contrato licitado a Tayira Travel S. A. de C.V., en términos del ordinal constitucional 134, y de los ordinales 26 y 36 bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 de su Reglamento, por lo que no existe violación alguna en el procedimiento de contratación.*

*Posteriormente la Inconforme, en el segundo párrafo de la foja 8 del escrito de inconformidad, alega un hecho falso, de que el Acta de fallo no se dictó el 13 de junio de 2009, ya que la Convocatoria se publica con fecha 16 de junio de 2009, es imposible se dictare el fallo con fecha 13 de junio como aduce indebidamente la Inconforme doliente, y en el tercer párrafo dice que la Convocante no dictó el Acta de Fallo porque desechó su propuesta cotizada en \$170,407.00 M.N., contra \$54,413.92 M.N. de la empresa que legalmente represento, en adición que el boleto beneficio lo cotizó en un 290% mas caro que la expedición del costo promedio ya nacional, ya internacional, lo que Aerovías de México S.A. de C.V., cobra en \$250.00 mas IVA y 25 U.S.C y más IVA, respectivamente y Mexicana de Aviación en \$448.00 M. N IVA incluido, contra \$ 900.00 M.N., propuesto por Viajes Kokai S.A de C.V., y a posteriori, transcribe del Acta de Fallo el cuarto párrafo de la foja 3, en donde la Convocante desecha debidamente fundada y motivadamente la propuesta económica de la Licitante Inconforme, para argumentar que cumplió los requisitos de bases, sin que acredite que su propuesta económica fue la que ofertó el PRECIO MAS CONVENIENTE PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO, y su impugnación va en contra de las estipulaciones legales de las bases de licitación, ya que en todo momento debe ajustar su oferta al contenido de las mismas, como lo es el punto 6.2 inciso a y b de las Bases, en donde la Convocante señaló el procedimiento para obtener el precio más conveniente, a lo que debió ajustar su oferta, y contrario a ello, la Inconforme manifiesta que "... en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09 en ninguna de sus partes se establece que el costo propuesto por la expedición de Boleto Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional deberá ser el mismo..." (SIC), lo que se traduce de la confesión expresa al respecto, que la propuesta económica de Viajes Kokai, S. A. de C.V., no se ajustó a los requisitos legales estipulados en las bases de licitación, y por cara la referida propuesta fue desechada por la Convocante derivadas del punto 6.2, para determinar el referido precio mas conveniente y de los puntos 9.9.1 y 9.2 bases, puntos contra los cuales, no se expresó agravio alguno por la Recurrente, por lo que no integra perjuicio alguno y el precio alegado de expedición de boleto beneficio, como ya se dijo, lo está fijando en \$900.00 M. N. que está por encima del costo de los cargos cobrados por Aerovías y Mexicana, por lo que esta dicho precio fuera de mercado, y si no está regulado en las bases de que el precio de expedición de un boleto (nacional o internacional) sea el mismo, entonces al no estar regulado en bases, es porque no está permitido.*

*El estudio de mercado a que hace referencia la Licitante Recurrente, de que no lo acredita documentalmente la Convocante, tal situación no se reguló en las bases de licitación, y bastan para acreditar la falsedad del dicho de la Recurrente, para entorpecer el procedimiento, con las copias del menú de cargos por servicios de Aerovías de México S. A. de C. V., y Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C. V., que son quienes fijan dichos cargo conforme a sus políticas, a las que este sometida la Recurrente, para desvirtuar la diferencia de precios que dice existen en el mercado, que son mayores a los propuestos por dicha empresa.*

*Del propio menú de cargos por servicios que exhibe la Recurrente, se aprecia el costo de los cargos por servicio, en donde cada concepto lleva fijado un precio y al cotizó un precio mayor en el concepto boleto beneficio, dichas documentales obran en su contra, le perjudican por haberles presentado dicha Recurrente, en términos del artículo 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Con relación al cuadro comparativo visible en la foja del escrito de inconformidad, lleva a cabo un ejercicio poco claro, con en el que pretende la Recurrente mejorar sus argumentos y desprender hechos del resultado de sus documentales, lo que es antijurídico, ya que tiene la carga la procesal de redactar sucintamente sus agravios, ya que en caso contrario y tendríamos que el agravio se estaría perfeccionando por ese Organó Revisor de la legalidad, lo que es a todas luces ilegal.*

*La Licitante Recurrente, en el último párrafo de la foja 10 de su escrito, manifiesta violaciones al artículo 41 del Reglamento de la Ley sin acreditarlas, ya que la cita del precepto legal se refiere a que la Convocante utilizó para evaluar las proposiciones de los licitantes, los puntos 6.2 y 9.1 y 9.2 de las Bases de Licitación, con lo que se determinó el precio mas conveniente para la Secretaría de Turismo, determinado en caso de la Recurrente que su propuesta no resulto aceptable, porque el costo propuesto para la expedición del boleto beneficio fue 290% mas caro que el promedio por la expedición del boleto nacional e internacional, en la propia propuesta de la Licitante Recurrente, aun cuando el servicio es el mismo, por referirse a expedir un boleto y conforme a bases, la propuesta no fue aceptable, ya que esta por encima de sus propios precios de mercado (de la Recurrente), señalando*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

la Convocante que "Además de que a ese costo de expedición, por boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales. Se anexa copia de su propuesta como prueba de que el precio de la expedición del boleto beneficio está muy por arriba del de sus propios precios por la expedición de boleto de avión nacionales e internacionales.", por lo que la evaluación de la propuesta económica de la recurrente está llevada a cabo conforme a las metodologías regulada en las bases y la única que manifiesta dicha Recurrente es la mala fe con la que se condujo ante la Autoridad en el recurso cuando manifiesta "... y no por un precio mas alta como lo es el caso, que no está por debajo del costo de producción."

De todo lo anteriormente expuesto se aprecia que la Convocante se ajustó en todo a las bases de licitación, así como que, fundó y motivó debidamente los actos que integran el fallo de la licitación, mas, en atención a que la Recurrente se refiere a que un "ORGANISMO CONVOCANTE" desechó indebidamente las propuesta económica de la Licitante Recurrente, nos permitimos solicitar de la manera mas atenta, que se declare infundado el recurso de inconformidad hecho vale por VIAJES KOKAI S. A. de C. V., porque este reclamando actos de "ORGANISMO CONVOCANTE" y conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Turismo, forma de la Administración Pública Federal mas no es un organismo paraestatal por lo que, ante la oscuridad e imprecisión del recurso en la imputación de los supuesto y no admitidos actos violatorios de las bases, se declare improcedente el recurso." (SIC)

Lo anteriormente descrito, fue acordado mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil nueve, así mismo, en el mismo acuerdo se ordenó prevenir al Representante Legal de la Empresa TAYIRA TRAVEL S. A. DE C.V., para que exhibiera las pruebas ofrecidas en el presente escrito.

DÉCIMO.- Mediante escrito de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, y recibido en ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, en la misma fecha, el Tercero Interesado desahogó el requerimiento que se le hiciera, en relación a las pruebas que ofreciera, lo cual fue acordado mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto del presente año, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante proveído de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se acordó poner a la disposición de las partes, los autos del expediente en que se actúa, para que en el término de tres días formularan alegatos, mismo que les fue notificado el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante escrito de veintisiete de agosto de dos mil nueve, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, el Tercero Interesado formuló sus alegatos como a continuación se establece:

ALEGATOS

El recurso de inconformidad propuesto por la empresa VIAJES KOKAI S. A. de C. V., es totalmente infundado en atención de que no se integra agravio alguno con el acta de fallo, en atención a que las propuestas técnicas y económicas de la inconforme y las de mi representada fueron valoradas en igualdad de circunstancias reguladas por las bases de la licitación y la propuesta de la empresa Tayira Travel S. A. de C.V., fue por la cantidad de \$54,413.92 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL), contra \$170,407.00 M. N. (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ofertados por Viajes Kokai S. A. de C. V., situación que está plenamente acreditada en el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional 00021001-005-09, de cuyas constancias hacen prueba plena el Acta de presentación de documentación administrativa y legal, Propuestas Técnicas y Económicas y apertura de sobres de las propuestas técnicas y económicas, de la Licitación Pública Nacional 00021001-005-09, de fecha 1 de julio de 2009, así como el Acta de Fallo de fecha 13 de julio de 2009, que son congruentes en la determinación de los precios ofertados por los licitantes

En este mismo orden de ideas, la aplicación de las bases de licitación fueron impuestas por igual a todos los licitantes, en el punto 6.2 incisos a y b en donde se regula la obligación de cotizar en la propuesta económica el precio por la expedición por boleto, desglosando los cargos que se generen por emisión, cancelación y cambios de itinerario por boleto, así como los descuentos que esté en posibilidad de ofrecer, e igualmente cotizar boletos beneficio, y\* Para efectos del llenado del Apéndice VIII, los licitantes deberán multiplicar el precio unitario ofrecido para cada uno de los conceptos señalados en el apartado A, por la cantidad de servicios indicados (es importante señalar que estas cantidades son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

*estimadas y operan únicamente para efectos de evaluación); el total A será la suma de todos estos conceptos. El total B estará integrado por la suma del monto fijo ofrecido por el licitante en el concepto 1 del apartado B más la cantidad resultante del concepto 2. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR" y conforme al punto 9.1 inciso c se tiene que "Para la evaluación de la propuesta económica, la Secretaría de Turismo tomará como base el resultado de las operaciones aritméticas señaladas en el punto 6.2 respecto al llenado del Apéndice VIII y podrá realizar las correcciones aritméticas, en caso de que se modifique la propuesta global y es de este global regulado en las bases de licitación que la propuesta económica de la Licitante inconforme resultó ser mayor en precio que el precio ofertado por Tayira Travel SA de C.V. más la cantidad resultante del concepto 2. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR" y conforme al punto 9.1 inciso c se tiene que "Para la evaluación de la propuesta económica, la Secretaría de Turismo tomará como base el resultado de las operaciones aritméticas señaladas en el punto 6.2 respecto al llenado del Apéndice VIII y podrá realizar las correcciones aritméticas, en caso de que se modifique la propuesta global y es de este global regulado en las bases de licitación que la propuesta económica de la Licitante inconforme resultó ser mayor en precio que el precio ofertado por Tayira Travel SA de C.V.*

Conforme al punto 9.2 Criterios de Adjudicación, se tiene que "Con base en el resultado de la tabla comparativa de las propuestas económicas y otras que se elaboren en su caso, se elegirá en igualdad de circunstancias, aquella que ofrezca la mejor propuesta para la Secretaría de Turismo. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR.", por lo que no existe agravio alguno en perjuicio de la Recurrente.

Los puntos de las bases que hemos citado son los siguientes:

**6.2 Documentos de la Propuesta Económica:**

*Para la evaluación de la propuesta económica sólo se considerarán los conceptos que señalen costos o beneficios reales y que se establezcan en moneda nacional, apogándose al formato propuesto por la convocante*

a) El licitante deberá presentar en su propuesta económica el precio por la expedición por boleto, desglosando los cargos que se generen por emisión, cancelación y cambios de itinerario por boleto, así como los descuentos que esté en posibilidad de ofrecer.

b) Beneficios adicionales que proporcione el licitante, tales como:

- Boleto beneficio- Monto fijo otorgado a la SECTUR en boletos beneficio. Este monto deberá proporcionarse durante toda la vigencia del contrato, considerando que al final de la misma de no haber ejercido el total de dicho monto la SECTUR solicitará una nota de crédito por el importe no ejercido que se aplicará a la facturación pendiente de pago.
- Descuento.-Monto de descuento sobre tarifa base facturada (base de facturación mínimo \$1,666,427.60. El porcentaje de descuento ejercido en este rubro deberá permanecer fijo durante la vigencia del contrato, independientemente del monto real facturado.

*La cotización deberá presentarse conforme al Apéndice VIII, los licitantes deberán multiplicar el precio unitario ofrecido para cada uno de los conceptos señalados en el apartado A, por la cantidad de servicios indicados (es importante señalar que estas cantidades son estimadas y operan únicamente para efectos de evaluación); el total A será la suma de todos estos conceptos. El total B estará integrado por la suma del monto fijo ofrecido por el licitante en el concepto 1 del apartado B más la cantidad resultante del concepto 2. El total que resulte de restar el total de B al total de A será las bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR.*

**Nota:** La SECTUR, no pagará ningún concepto diferente a los señalados en las presentes bases y sus apéndices.

**9.1 Los criterios que se aplicarán para evaluar las propuestas técnicas y económicas serán los siguientes:**

- i) Se evaluará las propuestas técnicas presentado por escrito las que se consideren solventes, explicando, en su caso, las causas del porqué se desecharon otras proposiciones.
- ii) En la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismo de puntos o porcentajes.
- iii) Para la evaluación de la propuesta económica, la Secretaría de Turismo tomará como base el resultado de las operaciones aritméticas señaladas en el punto 6.2 respecto al llenado del Apéndice VIII y podrá realizar las correcciones aritméticas, en caso de que se modifique la propuesta global.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

**9.2 Los criterios que se aplicarán para adjudicar el contrato serán los siguientes:**

*Con base en el resultado de la tabla comparativa de las propuestas económicas y otras que se elaboren en su caso, se elegirá en igualdad de circunstancias, aquella que ofrezca la mejor propuesta para la Secretaría de Turismo; El total que resulte de restar el total de B al total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR.*

*Si en esta licitación se presentara igualdad de condiciones entre las propuestas de dos o más licitantes, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*En caso de que cumplidos los requisitos de las bases se tengan precios iguales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se desarrollará en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada, los que serán depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.*

*Ahora bien, con relación a los menús de cargos por servicios que exhibe en términos del artículo 210 de Código Federal de Procedimiento Civiles, dichos documentos prueban en contra de la oferente Recurrente, en atención a que de los mismos desprende que en con en la propuesta económica oferta precios superiores en boletos beneficio a los cobrados por las aerolíneas citadas.*

*Las presunciones ofrecidas en vía de prueba por la empresa que representó, acreditan que la Recurrente esta cobrando un precio mayor que Tayira Travel S.A de C.V., según se advierte del Apéndice VIII de las Bases, en donde el total A será la suma de todos estos conceptos. El total B estará integrado por la suma del monto fijo ofrecido por el licitante en el concepto 1 del apartado 6 más la cantidad resultante del concepto 2. El total que resulte de restar el total de B total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR, y resulta que el total de la recurrentes es mas caro en \$115 993 08 M.N., contra el precio ofertado por Tayira Travel S.A de C.V., y en atención a que la inconforme impugnó el acto del fallo en si y no los actos que la integran, la inconformidad deberá ser declarada infundada.*

*La confesión expresa que rinde la Recurrente por conducto de su representante legal en el escrito de inconformidad, consistente en "...y no por un precio mas alto como lo es el caso, que no esta por de bajo del costo de producción.", confesión que hace para alegar indebida aplicación del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que sirve de fundamento en la motivación De que la Convocante utilizó para evaluar las proposiciones de los licitantes, los puntos 6.2 y 9.1 y 9.2 de las Bases de Licitación, con lo que se determinó el precio mas conveniente para la Secretaría de Turismo, determinado en caso de la Recurrente que su propuesta no resulto aceptable, porque el costo propuesto para la expedición del boleto beneficio fue 290% mas caro que el promedio por la expedición del boleto nacional e internacional, en la propia propuesta de la Licitante Recurrente, aún cuando el servicio es el mismo, por referirse a expedir un boleto y conforme a bases, la propuesta no fue aceptable, ya que esta por encima de sus propios precios de mercado (de la Recurrente), señalando la Convocante que "Además de que a ese costo de expedición, por boleto beneficio del boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales. Se anexa copia de su propuesta como prueba de que el precio de la expedición del boleto beneficio esta muy por arriba del de sus propios precios por la expedición de boleto de avión nacionales e internacionales.", por lo que la evaluación de la propuesta económica de la recurrente esta llevada a cabo conforme a las metodologías regulada en las bases y lo único que manifestó dicha Recurrente es la mala fe con la que se conduce ante la Autoridad en el recurso cuando manifiesta "... y no por un precio mas alto como lo es el caso, que no esta por de bajo del costo de producción". (sic), confesión que cumple las hipótesis contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que a todas luces el recurso de interpuso con la finalidad de retardar el procedimiento de contratación sin que exista afectación al interés simple de la Recurrente." (sic).*

Los argumentos antes plasmados fueron acordados mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de año dos mil nueve.

0985



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

**DÉCIMO CUARTO.-** El veintiocho de agosto de dos mil nueve, se dictó proveído, en el que se tuvo por fenecido el término concedido a la empresa VIAJES KOKAI, S.A. de C.V., para la formulación de alegatos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, y visto el estado procedimental que guarda el expediente al rubro citado, toda vez que no existen pruebas por desahogar, ni diligencia por practicar, se tuvo por concluida la etapa de investigación, por lo que se declaró cerrada la instrucción y se turnó el expediente para resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 2, 11, 56, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 de su Reglamento, 3 literal D penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I punto 4, y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, por lo que esta autoridad realiza un análisis de las facultades con las que cuenta para emitir la presente resolución en el expediente al rubro citado, en los siguientes términos:

"Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXVII. Las demás que le encomiendan expresamente las leyes y reglamentos".

**LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;**

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y presentación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;"

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

V. Tratados: los convenios regidos por el derecho Internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que 3 mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XII. Precio conveniente: es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

"Artículo 11.- Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

"Artículo 56.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
- II. Promover la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de proveedores;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades.

0987



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción."

"Artículo 55. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

II.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiera vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueva conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 56. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta debe remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

0988





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

I. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

II. Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.<sup>6</sup>

**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:  
I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.<sup>7</sup>

**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley; y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.<sup>8</sup>

**Artículo 69.** Las notificaciones se harán:

- I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:
  - a) La primera notificación y las prevenciones;
  - b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
  - c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
  - d) La resolución definitiva; y
  - e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;
- II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde residía la autoridad que conoce de la inconformidad; y
- III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.<sup>9</sup>

**Artículo 70.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoyó para decretarla."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación. Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga."

"Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 73.** La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funda su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolucivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.

**Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;**

**Artículo 72.-** Para los efectos del artículo 66 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública de manera directa o a través de sus órganos internos de control, dará aviso a la dependencia o entidad de la inconformidad presentada, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la dependencia o entidad deberá enviarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada directamente con los hechos aducidos en el informe.

Tratándose de inconformidades presentadas por escrito, el inconforme deberá anexar además de los documentos señalados en el artículo 66 de la Ley en que sustente su petición, las copias simples necesarias para el traslado a los terceros interesados y a la convocante, debiendo la Secretaría de la Función Pública prevenirlo en los términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de que no se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

presenten dichos anexos, incluso cuando a juicio de ésta, fallaren copias por el número de interesados dentro del procedimiento

De igual forma, para los efectos del artículo 68 de la Ley, se entiende como tercero que pudiera resultar perjudicado, aquél que hubiera obtenido el fallo a su favor, en el procedimiento de contratación de que se trate."

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

"**ARTÍCULO 3.-** Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

**D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades:"**

**ARTÍCULO 76.-** gubernamental a los delegados y subdelegados ante las dependencias y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades, en los términos del artículo 37, fracción XI, de la Ley Orgánica.

Con el mismo propósito, designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica.

"**ARTÍCULO 80.-** Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

**I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:**

**4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades de que haya conocido, en los términos de dichos ordenamientos, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Inconformidades por acuerdo del Secretario."**

"**ARTÍCULO 82.-** Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los titulares de los órganos internos de control, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito a los propios órganos internos de control.

Para la instrucción y sustanciación de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, incluidas la citación, celebración de audiencia de ley, admisión y desahogo de pruebas y demás diligencias pertinentes, el órgano interno de control en la Procuraduría, contará específicamente con Direcciones de Responsabilidades A y B, Subdirecciones de Responsabilidades A y B, Jefes de Departamento de Proyectos y Jefes de Departamento de Instrucción, según al turno que determine su titular o el del área de responsabilidades del mismo."

**ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.**

"**ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Turismo cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría contarán, en su caso, con una Contraloría Interna en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que los órganos administrativos desconcentrados no cuenten con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo, se ejercerán por la Contraloría Interna de la dependencia.

Los Servidores Públicos a que se refieren los párrafos anteriores, ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo."

0992



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

Por consiguiente, con base en los sustentos jurídicos antes invocados, es menester señalar que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, de la cual, la suscrita es Titular, resulta competente y tiene facultades para conocer y resolver el procedimiento originado por la Inconformidad promovida por la empresa "VIAJES KOKAI S.A. de C.V" dado que se reúnen en la especie, los requisitos de debida fundamentación para conocer dicho procedimiento hasta la fase de la resolución.

**SEGUNDO.-** En relación con lo anterior, se señala que el procedimiento de licitación impugnado se realizó con cargo a fondos federales, por lo que es evidente que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, en términos de lo dispuesto por el invocado artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con apego en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 2, 11, 56, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 D, 76 segundo párrafo 80 Frac. I punto 4, y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, es decir y en específico esta autoridad como ya se señaló es competente para conocer y resolver la inconformidad promovida por el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VIAJES KOKAI S.A DE C.V.**

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de inconformidad promovida por el C. GERARDO OLAVARRIETA FRITSCHÉ, representante legal de la empresa VIAJES KOKAI S.A DE C.V., resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, en virtud de que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido, toda vez que si bien es cierto que la empresa inconforme cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, legales, técnicos y económicos requeridos, también lo es que no fue la más conveniente para la Secretaría de Turismo, de conformidad a los razonamientos hechos valer por la convocante en su informe circunstanciado al tenor de los razonamientos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

La litis en el asunto que nos ocupa, consistente en determinar si como lo afirma la inconforme: la empresa " VIAJES KOKAI S.A. DE C.V.," cumplió con todos los requisitos de las bases de licitación y en específico las relativas al análisis económico, y por lo tanto su propuesta fue desechada indebidamente.

**O bien si como aduce el Área Convocante:** Que aún, y cuando la empresa inconforme cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, legales, técnicos y económicos requeridos, esto no quiere decir que su propuestas sea la más conveniente para la Secretaría de Turismo; y que en atención al punto 9.2 de las bases de licitación, se precisaron los criterios que se aplicarían para adjudicar, el contrato.

Al respecto, en su escrito inicial de inconformidad el promovente argumentó lo siguiente: *"Las Autoridades Administrativas que dictaron el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto, de fecha 13 de julio de 2009, contraviene en perjuicio de mí representada VIAJE KOKAI S.A DE C.V., lo dispuesto por los artículos 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*De la lectura de los preceptos legales antes transcritos se desprende en principio que para hacer la evaluación de las proposiciones se deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación considerando las características de la contratación que se trate, para que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudique a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación*

Se debe considerar el artículo 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a su vez se precisa que si resultara que dos o mas proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio se el mas bajo y finalmente precisa que no será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación cuando no afecte la solvencia de la propuesta.

En ese orden de ideas, se desprende que el organismo Convocante no dictó el Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 13 de junio de 2009, conforme a lo establecido en la Ley de referencia y conforme a lo precisado en las bases, no obstante que mi representada cumplió debidamente con los requisitos de las Bases de la Licitación.

Lo anterior es así en virtud de que dicho Organismo Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00021001-005-09, desechó la propuesta presentada por mi representada, fundando y motivando su resolución únicamente en el sentido siguiente:

Con apego a lo estipulado en el último párrafo del artículo 41 del reglamento de la Ley, se desechan las propuestas presentadas por las empresas que se mencionan a continuación, por los motivos que para cada una de ellas se indican:

La propuesta presentada por VIAJES KOKAI S.A. DE C.V., en virtud de que con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no resulta aceptable, TODA VEZ QUE EL COSTO PROPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE Boletos Beneficio, es 290% mas caro que el promedio por la expedición del boleto y nacional y del boleto internacional en su propia propuesta, aun cuando el servicio es el mismo, pues se trata de la "expedición de un boleto", situación que vuelve a su propuesta no aceptable, en este rubro, por estar muy por encima de sus propios precios de mercado señalado en la propuesta presentada. Además de que a este costo de expedición por boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales. Se anexa copia de su propuesta como prueba de que precio de la expedición del boleto beneficio esta muy por arriba de sus propios precios por la expedición de boletos de avión nacionales e internacionales.**

El argumento anterior es del todo incorrecto, toda vez que no le asiste razón a dicho Organismo Convocante, pues contrariamente a lo señalado por el mismo, mi representada si cumplió con todos los requisitos de las Bases de la Licitación.

A este respecto se aclara a ese Órgano Interno de Control, que mi representada si cumplió con lo solicitado en las Bases, pues la Convocante considera que el cargo por la emisión de Boletos Beneficios debe ser igual o aproximado al del cargo expedición de boleto nacional o internacional y da como prueba la cotización de mi representada.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, en ninguna de sus partes se establece que el costo propuesto para la expedición de **Boleto Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional deberá ser el mismo**, razón por la cual al solicitar que el precio de estos sea el mismo contraviene lo establecido en las Bases de la Licitación de referencia, pues en la misma solicita que en la propuesta económica se cotice en forma separada:

Cabe destacar que la Autoridad Convocante no acredite documentalmente el estudio de mercado, pues se trata de puras declaraciones subjetivas, ya que de haberlo hecho comprobaría que los conceptos cotizados por mi representada no son iguales y que la diferencia entre la expedición de boleto nacional e internacional y boleto beneficio, es en el mercado aun mayor a la de la propuesta presentada por mi representada.

En refuerzo a lo anterior se anexan menú de cargo de Mexicana y de Aeromexico, en los cuales se acredita que la expedición de **Boletos Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional no se refiere a los mismos conceptos**, pues la diferencia entre uno y otro es aun mayor a la de la propuesta presentada por mi representada.

En ese sentido se anexa cuadro comparativo de los porcentajes que representan las diferencias por la expedición de un Boleto Beneficio y un Boleto Nacional o Internacional:

Por lo que respecta al artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cabe destacar que el mismo se refiere a la solvencia de las propuestas cuando el precio ofrecido se presume inferior al costo de Producción y no por un precio mas alto como lo es el caso, toda vez que no está por debajo del costo de Producción.

De esta manera al cumplir mi representada con todas las requisitos señaladas en las Bases de la Licitación y especificaciones las relativas al análisis económico, cumpliendo mi representada además debidamente con los demás requisitos legales, técnicos y económicos de la referida Licitación, es obvio que si representada, violando en sibo lo establecido en los artículos 35, 36,36 Bis y 37 desechando indebidamente la propuesta que presento mi representada, pues la propuesta presentada es totalmente solvente porque cumple con los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación, considerando las características de la misma y posteriormente adjudicar el contrato a la misma, pues conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas (sic).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

Al respecto, en su informe circunstanciado la convocante argumentó lo siguiente: -----

*"La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las bases son la norma legal que regulan los procedimientos licitatorios, en el caso que nos ocupa, la hoy promovente de la presente inconformidad, hace referencia a que la convocante no dictó el acta de fallo de la licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, conforme a lo precisado en dichas bases, siendo totalmente errónea su apreciación ya que aún, y, cuando la empresa inconforme cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, legales, técnicos y económicos requeridos, esta no quiere decir que su propuestas sea la más conveniente para la Secretaría de Turismo. No omito mencionarle que, además, en el punto 9.2 de las bases de licitación, se precisan los criterios que se aplicarían para adjudicar, el contrato, que en el primer párrafo señala*

*"Con base en el resultado de la tabla comparativa de las propuestas económicas y otras que se elaboren en su caso, se elegirá en igualdad de circunstancias, aquella que ofrezca la mejor propuesta para la Secretaría de Turismo. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la base para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR."*

*Asimismo, en el Anexo Técnico de las bases de licitación, en el apartado de Servicio Requerido inciso b) se señaló:*

*"El servicio de suministro de boletos de avión nacionales e internacionales deberá proporcionarse en clases y tarifas económicas, de precio más bajo posible, cuyas propiedades y características resulten las adecuadas y óptimas para la Secretaría, de acuerdo a las necesidades específicas para cada pasaje aéreo solicitado".*

*No obstante lo anterior, la inconforme en un intento por confundir a la autoridad señala en su escrito que "en ninguna de las partes de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, se establece que el costo propuesto para la expedición de Boleto Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional deberá ser el mismo, razón por la cual al solicitar que el precio de estos sea el mismo contraviene lo establecido en las bases de la licitación de referencia, pues en la misma solicita que en la propuesta económica se cotice en forma separada"*

*Al respecto, se aclara que este argumento esgrimido por el hoy inconforme resulta incongruente y parcialmente falso, pues efectivamente, la convocante, en ningún momento solicitó que el costo de la expedición del boleto beneficio fuera el mismo que el costo de la expedición de un boleto y, en consecuencia, resulta totalmente falso que ese haya sido el argumento utilizado por la convocante para desechar la propuesta del hoy inconforme o que se le esté solicitando que los costos por la expedición de Boleto Beneficio, Boleto Nacional e Internacional, sean los mismos.*

*El argumento de la convocante, sustentado en los artículos 134 Constitucional, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente el momento de la adjudicación, 41 de su Reglamento y el punto 9.2 de las bases de licitación, es que los precios entre un servicio y otro, consistentes ambos en la expedición de boletos, presentan una diferencia de hasta el 290%. lo que vuelve inaceptable su propuesta económica, por no resultar la más conveniente para el Estado. Por otro lado, la inconforme argumenta que "la convocante no acredita documentalmente el estudio de mercado, pues se tratan de puras declaraciones subjetivas, ya que de haberlo hecho comprobaría que los conceptos cotizados por mi representada no son iguales y que la diferencia entre la expedición de boleto nacional e internacional y boleto beneficio, es en el mercado aún mayor a la de la propuesta presentada por mi representada", en refuerzo a lo anterior, anexa menú de cargos de Mexicana y de Aeroméxico, con los cuales trata de acreditar que la expedición de Boleto Beneficio y la expedición de un Boleto Nacional o Internacional no se refiere a los mismos conceptos, pues la diferencia entre uno y otro es aun mayor a la de la propuesta presentada por su representada.*

*Con referencia a lo anterior, se observa que la inconforme, una vez más, trata de confundir a la autoridad, toda vez que en el acta de fallo, se señaló que las proposiciones presentadas por los propios licitantes, en analogía a lo señalado en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirvieron como investigación de mercado para determinar que los precios ofrecidos por la inconforme no resultaban aceptables. No omito mencionarle que dicha analogía se utilizó considerando los comentarios verbales del personal de la Secretaría de la Función Pública, relacionados con la investigación de mercado. Por otra parte, al presentar como prueba el menú de cargos de Mexicana y Aeroméxico, únicamente demuestra que efectivamente su precio por la expedición de boleto beneficio es totalmente inaceptable, por lo que su probanza resulta ineficaz. Lo anterior se sustenta, en el hecho de que, en el caso de Aeroméxico, la expedición de boleto beneficio es, incluso, más barata que la expedición de boleto y, en el caso de Mexicana, aunque el precio de dicha expedición de boleto beneficio es más cara que la expedición de boleto, la diferencia es mucho menor a la diferencia ofertada por el inconforme.*

*Ahora bien, haciendo un análisis al Apéndice VIII, (propuesta económica), de las bases de licitación pública nacional, en el rubro EXPEDICIÓN DE BOLETO DE AVIÓN NACIONAL, respectó a la cantidad de 1409 boletos mínimos, y en el rubro MONTO FIJO OTORGADO A LA SECTUR EN BOLETOS BENEFICIO, ofertó \$514,050.00 pesos, que equivalen al 31% del monto mínimo que se solicitó en el apéndice VIII de las bases, ya que tomando en cuenta el costo de \$1,182.00 pesos por boleto, estaría ofertando 435 boletos como beneficio para la SECTUR, por lo que, si únicamente se ejerce el presupuesto mínimo garantizado que es de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

\$1,666,427.00 pesos, la inconforme estaría bonificando la cantidad de \$514,050.00 pesos, lo cual trae como consecuencia la insolencia de su propuesta, pudiéndose constatar en el siguiente cuadro comparativo:

[...]  
Derivado del comparativo anterior, se aprecia que la empresa hoy inconforme presenta una serie de cargos en diversos rubros, y la hoy adjudicada no cobra a la SECTUR en su propuesta económica ningún importe de los mismos, por lo anterior y de conformidad con el artículo 36 bis fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es evidente que la propuesta económica presentada por la hoy adjudicada Tayira Travel, S.A. de C.V. es la propuesta solvente más conveniente para el Estado ya que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas solicitadas por la Sectur representado las mejores condiciones para el Estado.

De lo anteriormente expuesto, se comprueba que el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, se emitió en estricto apego a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinándose por esta convocante, que la propuesta económica más conveniente, aunado a los mejores beneficios adicionales, fue aquella formulada por VIAJES TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

En conclusión, la propuesta económica presentada por VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V. no resultó aceptable, toda vez, que el costo propuesto para la expedición de Boleto Beneficio, es 290%, más caro que el promedio por la expedición del boleto nacional y del boleto internacional señalados en propuesta, aun cuando el servicio es el mismo, pues se trata de la "expedición de un boleto", situación que vuelve a su propuesta no aceptable en este rubro, por estar muy por encima de sus propios precios de mercado señalados en la propuesta presentada. Además de que, a ese costo de expedición por boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales, mientras que la empresa adjudicada, no cobra ningún cargo o importe por sus servicios.

Finalmente, esta SECTUR considera que en todo momento ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la actuación realizada en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se llevó a cabo cumpliendo con la normatividad en la materia la cual está acorde y cumple cabalmente con lo indicado en este artículo 134 Constitucional, dentro de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, cuya finalidad es asegurar a esta dependencia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo es conveniente señalar que no porque la empresa VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V., considere haber presentado una propuesta solvente o la más conveniente para esta Secretaría, quiere decir que ésta lo sea, tal y como quedó demostrado en las respuestas dadas por SECTUR al agravio antes citado. (sic)

Con relación a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, advierte que las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, fueron evaluadas en igualdad de circunstancias, verificando de la convocante, que se cumplieran con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, observando los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación al valorar las propuestas presentadas, en específico de conformidad a lo establecido en el punto 9.2 de las aludidas bases de la licitación pública nacional número 00021001-005-09, celebrada por la Secretaría de Turismo, para la "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUMINISTRE BOLETOS DE AVIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE TURISMO, MEDIANTE UN CONTRATO ABIERTO, de lo que se advierte que se dio cabal cumplimiento a lo estipulado en las bases de licitación, en el entendido de que las mismas, señalan que con base en el resultado de la tabla comparativa de las propuestas económicas y otras que se elaboren en su caso, se elegirá en igualdad de circunstancias, aquella que ofrezca la mejor propuesta para la Secretaría de Turismo, por lo que el total que resulte de restar el total de B al total de A sería la base para determinar la oferta más conveniente para la SECTUR, elemento que la convocante al emitir el fallo de que se duele la inconforme observó, dando cabal cumplimiento al mismo, tal y como se advierte en el siguiente cuadro comparativo que fue enviado por la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha catorce de agosto de dos mil nueve:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

PROPUESTA ECONÓMICA	VIJES KOKAI, S.A. DE C.V.					TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.				
	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE BOLETOS	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE BOLETOS	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
EXPEDICION DE BOLETO DE AVION NACIONAL	200.00	1000	200,000.00	30,000.00	230,000.00	0.00	5000	0.00	0.00	0.00
CANCELACION DE BOLETO DE AVION NACIONAL	0.00	54	0.00	0.00	0.00	0.00	54	0.00	0.00	0.00
REEXPEDICION Y/O CAMBIO DE HORARIO DE BOLETO DE AVION NACIONAL	0.00	54	0.00	0.00	0.00	0.00	54	0.00	0.00	0.00
EXPEDICION DE BOLETO DE AVION INTERNACIONAL	200.00	06	12,000.00	1,800.00	13,800.00	0.00	06	0.00	0.00	0.00
CANCELACION DE BOLETO DE AVION INTERNACIONAL	200.00	2	400.00	60.00	460.00	0.00	2	0.00	0.00	0.00
REEXPEDICION Y/O CAMBIO DE HORARIO DE BOLETO DE AVION INTERNACIONAL	300.00	3	900.00	135.00	1,035.00	0.00	3	0.00	0.00	0.00
CARGO POR CAMBIO DE ITINERARIO	0.00	2	0.00	0.00	0.00	0.00	2	0.00	0.00	0.00
CARGO POR REEMBOLSO	400.00	05	1,600.00	240.00	1,840.00	0.00	05	0.00	0.00	0.00
EXPEDICION DE BOLETO BENEFICIO	0.00	7	0.00	0.00	0.00	0.00	7	0.00	0.00	0.00
<b>SUBTOTAL (A)</b>					<b>243,635.00</b>					<b>0.00</b>
<b>BENEFICIOS ADICIONALES (B)</b>										
<b>MONTO FUE OTORGADO A LA SECTUR EN BOLETOS BENEFICIO (1)</b>			<b>47,000.00</b>	<b>6,950.00</b>	<b>53,950.00</b>			<b>25,000.00</b>	<b>3,750.00</b>	<b>28,750.00</b>
<b>MONTO DE DESCUENTO SOBRE TARIFA BASE FACTURADA (BASE DE FACTURACION MÍNIMO \$1188,427.00)</b>	<b>0%</b>	<b>1,685,427.00</b>			<b>0.00</b>	<b>7%</b>	<b>1,685,427.00</b>	<b>117,979.89</b>	<b>17,516.99</b>	<b>135,496.88</b>
<b>TOTAL (B)</b>					<b>53,950.00</b>					<b>135,496.88</b>
<b>MONTO DE LA PROPUESTA RESTANDO AL TOTAL (A) EL TOTAL DE (B)</b>					<b>-10,485.00</b>					<b>-10,485.00</b>

De igual forma, en el Anexo Técnico de las bases de licitación, en el apartado de Servicio Requerido inciso b) señala que el servicio de suministro de boletos de avión nacionales e internacionales deberá proporcionarse en clases y tarifas económicas, de precio más bajo posible, cuyas propiedades y características resulten las adecuadas y óptimas para la Secretaría, de acuerdo a las necesidades específicas para cada pasaje aéreo solicitado.

En esa tesitura, una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad determina de conformidad con lo precisado en los párrafos anteriores, que las manifestaciones de la empresa VIAJES KOKAI, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, resultan ser inoperantes, ya que hace valer meras expresiones subjetivas, con las cuales lo único que pretende es variar el sentido del fallo emitido, al aseverar que se le desechó su propuesta, no obstante que cumplió con todos los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados en las bases de la licitación, manifestaciones que resultan ser meras expresiones de hecho y ambiguas, en virtud de que no logra demostrar con pruebas que aporten elementos que creen en el ánimo de esta autoridad la convicción de que su propuesta fue la mejor, técnica y económicamente, como lo pretende hacer valer.

No obstante lo anterior, es de indicar que fue a través del Acta de Fallo de trece de julio de dos mil nueve, que la convocante hizo de conocimiento a la hoy inconforme el resultado de la evaluación Técnica y Económica, además de comunicarle que su propuesta económica no resultaba adjudicada, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases, en virtud de que "...con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no resulta aceptable, TODA VEZ QUE EL COSTO PROPUESTO PARA LA EXPEDICION DE Boletos Beneficio, es 290% mas caro que el promedio por la expedición del boleto y nacional y del boleto internacional en su propia propuesta, aun cuando el servicio es el mismo, pues se trata de la "expedición de un boleto", situación que vuelve a su propuesta no aceptable, en este rubro, por estar muy por encima de sus propios precios de mercado señalado en la propuesta presentada. Además de que a este costo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

*expedición por boleto beneficioso, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales. Se anexa copia de su propuesta como prueba de que precio de la expedición del boleto beneficioso esta muy por arriba de sus propios precios por la expedición de boletos de avión nacionales e internacionales. ", en consecuencia se puede concluir que las manifestaciones expresadas por el inconforme resultan inoperantes para desvirtuar el acto por el que se inconforma, aunado a que las manifestaciones en estudio, no están encaminadas a demostrar lo presuntamente irregular del procedimiento licitatorio, en virtud de que el hecho de que no se le haya adjudicado por no ser aceptable su oferta económica, en nada cambiaría el sentido de la determinación a la que llegó la convocante, puesto que la propuesta presentada por el hoy inconforme respecto de los precios ofertados entre un servicio y otro consistentes ambos en la expedición de boletos presentan de acuerdo a lo precisado por la convocante en el fallo que se impugna, una diferencia de hasta el 280% lo que volvió inaceptable su propuesta económica por no resultar la más conveniente para esta Dependencia.*

En adición a lo anterior, es de señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado de catorce de agosto de este año, anexó al mismo entre otras pruebas el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de uno de julio del año en curso, Acta de Fallo de trece de julio siguiente, resultado de la Evaluación de las propuestas Técnicas y Económicas, este último el cual sirvió de base para emitir el fallo correspondiente, en el que se señaló, entre otras cuestiones, que las propuestas técnicas de las empresas Viajes Bel-Air, S.A. de C.V., Viajes Premier, S.A. de C.V., Taylra Travel, S.A. de C.V. y Viajes Kokai, S.A. de C.V., cumplieron con todos los requisitos legales, administrativos, financieros y técnicos, solicitados en las Bases, razón por la cual fueron susceptibles de que sus propuestas económicas fueran analizadas, sin embargo al emitirse el resultado de las propuestas técnicas y económicas, de las propuestas de los licitantes entre sí, se determinó que en el caso del hoy inconforme no cumplía las condiciones económicas solicitadas en bases, en virtud de que los precios ofertados entre un servicio y otro consistentes ambos en la expedición de boletos presentan de acuerdo a lo precisado por la convocante en el fallo que se impugna, una diferencia de hasta el 280% lo que volvió inaceptable su propuesta económica por no resultar la más conveniente para esta Dependencia, lo cual se corrobora con lo señalado en el Acta de Fallo de trece de julio de dos mil nueve.

De lo que resulta que no obstante que la propuesta técnica del hoy inconforme al ser analizada, fue calificada como aceptable técnica, legal, administrativa y financieramente, pero al hacerse la comparación económica presentada, de los precios ofertados entre los licitantes, se determinó por la convocante que los precios ofertados no resultaban aceptables para la Secretaría de Turismo, tal y como quedó asentado en los documentos anteriormente analizados, por lo que al no existir pruebas que demuestren lo contrario a lo precisado en el Resultado de la Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y Acta de Fallo de referencia, así como las copias certificadas de las propuestas que presentaron las empresas, mismas que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su numeral 11, y con las cuales la convocante acredita que es inoperante lo que hace valer el inconforme, de lo anteriormente señalado se colige que se expresaron los preceptos normativos y razonamientos, por los cuales la ahora inconforme no obtuvo fallo favorable, a pesar de que su propuesta resultó aceptable, legal, financiera, administrativa y técnicamente.

Adicionalmente a lo anterior, es de indicar que de igual forma una vez analizadas las propuestas de los licitantes, y de conformidad a lo manifestado por la propia convocante, esta autoridad advierte que efectivamente la hoy inconforme cumplió debidamente con los requisitos establecidos en las bases de licitación y que es claro que la convocante se cercioró que cumpliera con los mismos, como se advierte del Acto de celebración de presentación de documentación administrativa y legal, Propuestas Técnicas y Económicas y apertura de sobres de las propuestas técnicas y económicas, en la que se admitió la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

documentación cuantitativamente a todos los licitantes, incluyendo la de la inconforme así como del propio Fallo de fecha trece de julio del presente año, mismo que en su parte conducente señala:

1 Análisis Técnico.

**Las empresas [...] y Viajes Kokai, S.A. de C.V., cumplen técnicamente con los requisitos solicitados en las bases de esta licitación, de acuerdo al resultado de la evaluación técnica, por lo que con fundamento en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se aceptan sus propuestas técnicas. (sic)**

Siendo el caso, que el cumplir con las bases de licitación es requisito indispensable sirviendo de apoyo la siguiente Tesis a contrario sensu:

Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 313, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:-----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

*Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta, b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases, y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación. Es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y. 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de ésta, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguna de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo, por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación." —*

Derivado de lo anterior, y como ya quedó acreditado, se reitera que si bien la hoy inconforme cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, también lo es que no fue la propuesta más conveniente para la Secretaría de Turismo, de conformidad con el análisis hecho valer por la convocante, el cual dio a conocer a los licitantes a través del Acta de Fallo de trece de julio de este año, al darles a conocer el Resultado de la Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas, comunicándoles lo siguiente: "Con fundamento en lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 último párrafo de su reglamento y conforme así lo señalado en su punto 9.1 y 9.2 de las bases de licitación, la SECTUR evaluó las propuestas económicas presentadas."(sic), de lo que se colige que resulta evidente que la convocante valoró las propuestas, adjudicando a la que consideró la más conveniente para la Secretaría de Turismo, lo cual quedó plasmado en el fallo mencionado con antelación de manera fundada y motivada.

En ese contexto, es de indicar que en observancia de los requisitos de evaluación establecidos en las bases de licitación fueron aplicados por igualdad de circunstancias a todos los licitantes, de conformidad al punto 6.2 incisos a) y b) en donde se regula la obligación de colizar en la propuesta económica el precio por la expedición por boleto, desglosando los cargos que se generen por emisión, cancelación y cambios de itinerario por boleto, así como los descuentos que esté en posibilidad de ofrecer, e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

igualmente cotizar boletos beneficio, y "Para efectos del llenado del Apéndice VIII, los licitantes deberán multiplicar el precio unitario ofrecido para cada uno de los conceptos señalados en el apartado A, por la cantidad de servicios indicados (es importante señalar que estas cantidades son estimadas y operan únicamente para efectos de evaluación); el total A será la suma de todos estos conceptos. El total B estará integrado por la suma del monto fijo ofrecido por el licitante en el concepto 1 del apartado B más la cantidad resultante del concepto 2. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR" y conforme al punto 9.1 inciso c) se indicó que "Para la evaluación de la propuesta económica, la Secretaría de Turismo tomará como base el resultado de las operaciones aritméticas señaladas en el punto 6.2 respecto al llenado del Apéndice VIII y podrá realizar las correcciones aritméticas, en caso de que se modifique la propuesta global"; de lo que se colige que el gran total regulado en las bases de licitación, la propuesta económica ofertada por Tayra Travel, S.A. de C.V., de conformidad a lo determinado por la convocante en el Acta de Fallo de trece de julio de dos mil nueve, resultó la más conveniente para la Secretaría de Turismo.

Aunado a lo anterior y derivado del análisis efectuado por la convocante a las propuestas presentadas en específico al **Apéndice VIII** (propuesta económica), de las bases de la licitación pública nacional que nos ocupa, en el rubro **EXPEDICIÓN DE BOLETO DE AVIÓN NACIONAL**, respecto a la cantidad de 1409 boletos mínimos, y en el rubro **MONTO FIJO OTORGADO A LA SECTUR EN BOLETOS BENEFICIO**, se señaló que el inconforme ofertó \$514,050.00 pesos, que equivalen al 31% del monto mínimo que se solicitó en el apéndice VIII de las bases, ya que tomando en cuenta el costo de \$1,182.00 pesos por boleto, estaría ofertando 435 boletos como beneficio para la Dependencia, por lo que, si únicamente se ejerce el presupuesto mínimo garantizado que es de \$1,666,427.00 pesos, la inconforme estaría bonificando la cantidad de \$514,050.00 pesos, lo cual trae como consecuencia que su propuesta no fuera la más conveniente para el Estado.

Atento a lo anterior es evidente que el fallo de fecha trece de julio de año dos mil nueve, se emitió fundada y motivadamente, conforme a lo estipulado en las bases de licitación en su punto 9.1 mismo que señala: **Los criterios que se aplicarán para evaluar las propuestas técnicas y económicas serán los siguientes:**

- a) Se evaluarán las propuestas técnicas presentando por escrito las que considere solventes, explicando, en su caso, las causas del porqué se desecharon otras proposiciones.
- b) En la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.
- c) Para la evaluación de la propuesta económica, la Secretaría de Turismo tomará como base el resultado de las operaciones aritméticas señaladas en el punto 6.2 respecto al llenado del **Apéndice VIII** y podrá realizar las correcciones aritméticas, en caso de que se modifique la propuesta global.

En relación directamente con el **6.2 Documentos de la Propuesta Económica**, que indica:

*Para la evaluación de la propuesta económica sólo se considerarán los conceptos que señalen costos o beneficios reales y que se establezcan en moneda nacional, apeguándose al formato propuesto por la convocante.*

- a) El licitante deberá presentar en su propuesta económica el precio por la expedición por boleto, desglosando los cargos que se generan por emisión, cancelación y cambios de itinerario por boleto, así como los descuentos que esté en posibilidad de ofrecer.
- b) Beneficios adicionales que proporcione el licitante, tales como:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

*Boletos beneficio- Monto fijo otorgado a la SECTUR en boletos beneficio. Este monto deberá proporcionarse durante toda la vigencia del contrato, considerando que al final de la misma de no haber ejercido el total de dicho monto la SECTUR solicitará una nota de crédito por el importe no ejercido que se aplicará a la facturación pendiente de pago.*

*Descuento.-Monto de descuento sobre tarifa base facturada (base de facturación mínimo \$1, 666,427.60. El porcentaje de descuento ejercido en este rubro deberá permanecer fijo durante la vigencia del contrato, independientemente del monto real facturado.*

*La cotización deberá presentarse conforme al **Apéndice VIII**, los licitantes deberán multiplicar el precio unitario ofrecido para cada uno de los conceptos señalados en el apartado A, por la cantidad de servicios indicados (es importante señalar que estas cantidades son estimadas y operan únicamente para efectos de evaluación); el total A será la suma de todos estos conceptos. El total B estará integrado por la suma del monto fijo ofrecido por el licitante en el concepto 1 del apartado B más la cantidad resultante del concepto 2. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR.*

***Nota:** La SECTUR, no pagará ningún concepto diferente a los señalados en las presentes bases y sus apéndices.*

**Conjuntamente con el 9.2 Criterios de Adjudicación**, que establece: se tiene que "Con base en el resultado de la tabla comparativa de las propuestas económicas y otras que se elaboren en su caso, se elegirá en igualdad de circunstancias, aquella que ofrezca la mejor propuesta para la Secretaría de Turismo. El total que resulte de restar el total de B al total de A será la bases para determinar la oferta más conveniente a la SECTUR.

De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad determina que el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00021001-005-09, se emitió en estricto apego a los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la propuesta más conveniente por lo ofertado, y los mejores beneficios adicionales, fue aquella formulada por **VIAJES TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.**, de conformidad al análisis emitido por la propia convocante.

En conclusión, la propuesta económica presentada por **VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.**, de conformidad a la evaluación efectuada por la convocante no resultó aceptable, toda vez que el costo propuesto para la expedición de Boleto Beneficio, es 290%, más caro que el promedio por la expedición del boleto nacional y del boleto internacional señalados en propuesta, aún cuando el servicio es el mismo, pues se trata de la "expedición de un boleto", situación que vuelve a su propuesta no aceptable en este rubro, por estar muy por encima de sus propios precios de mercado señalados en la propuesta presentada, como lo determinó la convocante al emitir el acta de Fallo de trece de julio de este año.

Además sigue agregando la convocante al rendir su informe circunstanciado, que a ese costo de expedición por boleto beneficio, se disminuye el monto fijo ofrecido por esta empresa en el rubro de beneficios adicionales, mientras que la empresa adjudicada, no cobra ningún cargo o importe por sus servicios, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la actuación realizada en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se llevó a cabo cumpliendo con la normalidad en la materia la cual está acorde y cumple cabalmente con lo indicado en este artículo 134 Constitucional, dentro de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. cuya finalidad es asegurar a esta dependencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que es evidente que el agravio hecho valer por el hoy inconforme es inoperante, Lo anterior lo robustecen las siguientes jurisprudencias:

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES.** *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorable a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Junio de 1991. Tesis: VI.2º. J/132. Página: 139.*

**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. JURÍDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.** *Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otra razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste. Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: VIII-Septiembre. Página: 93.*

Ahora bien, resulta necesario hacer hincapié que el hecho de que el hoy inconforme haya adquirido las Bases y haya participado en el proceso de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, celebrada para la Contratación de una Persona Física o Moral que Suministre Boletos de Avión Nacionales e Internacionales, que requiera la Secretaría de Turismo, inclusive llegó hasta la etapa de análisis de la propuesta económica, no es de ninguna manera obligación de la convocante haberle adjudicado el contrato de la licitación que nos ocupa, ya que es solamente una expectativa de derecho, más no un derecho mismo, puesto que es de primordial importancia que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación, y una vez analizadas las propuestas presentadas y en caso de que dos o más proveedores hayan cumplido con los requisitos técnicos, legales, financieros y económicos se escogerá entre ellos la conveniente para el Estado, como ocurrió en la especie puesto que el hoy inconforme no obtuvo fallo favorable al resultar una propuesta no aceptable económicamente para la Secretaría de Turismo, toda vez que las dependencias y entidades en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, están obligadas a llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios mediante licitaciones o convocatorias públicas, para que libremente se presenten propuestas solventes, y en el caso de mérito, se advierte que el inconforme al participar en la licitación de referencia lo hace en función de un interés propio y personal cuya pretensión es lograr la suscripción de un contrato que le proporcionaría un beneficio económico, mientras que los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, buscan asegurar para el Estado las mejores condiciones posibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es decir, que el interés general está por encima de los intereses particulares.

Resulta aplicable al caso de mérito de manera análoga la Tesis que al tenor literal siguiente reza:—

*\*Pleno de la Corte, Séptima Época, Materia: Administrativa, Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 59, Primera Parte, Página: 58*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

**RADIO Y TELEVISION, LEY FEDERAL DE. NO ES RETROACTIVA, PORQUE DESCONOZCA UNA EXPECTATIVA DE DERECHO.** Del texto de los artículos 1o., 2o., 3o., y 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se debe concluir que en el caso de que se solicite concesión para explotar una estación comercial de radio, por esta simple petición no se adquiere derecho alguno para realizar tal explotación, el que puede adquirirse, en todo caso, sólo a virtud de la concesión legalmente expedida, pues se está en presencia de una simple expectativa de derecho; más no de un derecho adquirido, y el que una ley desconozca una expectativa de derecho, no la hace retroactiva ni viola el artículo 14 constitucional. Así lo ha resuelto la Segunda Sala de este Alto Tribunal, como puede verse en la página 301, de la Parte Común al Pleno y a las Salas, de la última Compilación del Semanario Judicial de la Federación, que dice: "RETROACTIVIDAD, TEORÍA SOBRE LA. Sobre la materia de irretroactividad existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes la de los derechos adquiridos y de las expectativas de derecho y de las situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma. El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervienen en el acto, ni por disposición legal en contrario; y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado. En el primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio, en el segundo, el derecho está en potencia, sin realizar una situación jurídica concreta, no formando parte integrante del patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte de Justicia, como puede verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice al Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, al establecer: "Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre el pasado y que lesiona derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial". "La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar o suprimir los derechos individuales adquiridos". Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuya".

Asimismo, del mismo modo apoya lo anteriormente manifestado la Tesis Jurisprudencial visible en las páginas 859 y 870 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, que se transcribe a continuación:

**"INTERÉS SIMPLE, NO TIENE NINGUNA PROTECCIÓN JURÍDICA DIRECTA Y PARTICULAR.-** Entre los diversos intereses que puede tener una persona, o sean, "situaciones favorables para la satisfacción de una necesidad", existen los llamados "intereses simples" que consisten en situaciones en las cuales los particulares reciben un beneficio del Estado cuando éste, en el ejercicio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que coincide con esos intereses particulares; en cambio sufren un perjuicio cuando esa conducta no es adecuada a los propios intereses. En el primer caso reciben un beneficio y en el segundo se perjudican, pero no tienen ningún derecho para exigir que se mantenga esa situación privilegiada. Puede decirse que estos intereses no tienen ninguna protección jurídica directa y particular, si no tan sólo la que resulta como reflejo de una situación general, por que no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferenciales para el Estado."

**QUINTO.-** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, valoró y desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme en los siguientes términos:

**LA INCONFORME, EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO 2009, OFRECIÓ COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la convocatoria No. 004, en la que se convocó a participar a los interesados en la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto, de fecha 16 de junio de 2009.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministra boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto de fecha 25 de junio de 2009. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta correspondiente al Acto de presentación de documentación administrativa y legal, propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto de fecha 01 de julio de 2009. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, convocada por la Secretaría de Turismo, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto, de fecha 13 de julio de 2009. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del manual de menú de cargo de Mexicana y de Aeroméxico. PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la empresa VIAJES KOKAI S.A. DE C.V. PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la empresa VIAJES KOKAI S.A. DE C.V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo en la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09.

**EL TERCERO INTERESADO EN SU ESCRITO DE MANIFESTACIONES DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE 2009 OFRECIÓ PRUEBAS QUE FUERÓN PRESENTADAS MEDIANTE ESCRITO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN DE FECHA VEINTIATRO DE AGOSTO DE 2009, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:**

DOCUMENTAL Consistente en la copia de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, de fecha 16 de junio de 2009, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto. DOCUMENTAL.- Consistente en copia de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, de fecha 16 de junio de 2009, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que se requieran para los servidores públicos de la secretaría de turismo mediante un contrato abierto. DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Aclaración a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, de fecha 16 de junio de 2009, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto, de fecha 25 de junio de 2009. DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta que contiene el acto de presentación de documentación administrativa y legal, propuestas técnicas y económicas y apertura de sobres de las propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto, de fecha 01 de julio de 2009. DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta que contiene el acto de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo, mediante un contrato abierto, de fecha 13 de julio de 2009. DOCUMENTAL Consistente en copia simple del manual de menú de cargos por servicios de AEROVÍAS DE MEXICO S.A. de C.V., donde se contienen todos y cada uno de los cargos por servicio que cobra la línea abierta. DOCUMENTAL Consistente en copia simple del manual de menú de cargos por servicios de COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. de C.V., donde se contienen todos y cada uno de los cargos por servicio que cobra la línea abierta. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS en todo en cuanto beneficie los intereses de de la empresa VIAJES AVIRA TRAVEL S.A. DE C.V. Confesional Expresa de la empresa VIAJES KOKAI S.A. de C.V., que a decir del promovente consistente en "...y no por un precio más alto como lo es el caso, que no está por debajo del costo de producción." (sic), rendida de forma pacífica por la empresa recurrente en su escrito de inconformidad.

**LA CONVOCANTE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO CON NÚMERO DE OFICIO SIC/DGA/DGARMMSG/1169/2009 DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE 2009 OFRECIÓ COM PRUIEBAS LAS SIGUIENTES:DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta correspondiente a la Reunión para la Revisión del Proyecto de Bases de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, convocada por la Secretaría de Turismo, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo mediante un contrato abierto. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, convocada por la Secretaría de Turismo, para la contratación de una persona física o moral que suministre boletos de avión nacionales e internacionales que requiera la Secretaría de Turismo mediante un contrato abierto, de fecha 25 de junio de 2009. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de presentación de documentación administrativa y legal, propuestas técnicas y económicas, y apertura de sobres de las propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, de fecha 01 de julio de 2009. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00021001-005-09, de fecha 13 de julio de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

Teniéndose por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**SEXTO.-** La empresa TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V, mediante escrito de fecha dieciséis de agosto del presente año, formuló sus manifestaciones como tercero perjudicado, las cuales fueron valoradas al momento de emitir la presente resolución, así mismo se dio valor probatorio a los elementos de prueba ofrecidos, lo cual al momento de analizarse, corroboraron que el actuar de la convocante fue conforme a la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.-** La empresa TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V, mediante escrito de fecha veintiséis de agosto del presente año formuló sus alegatos, mismos que fueron considerados al momento de emitir la presente resolución.

**OCTAVO.-**La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha veintiuno de julio del dos mil nueve, así como los escritos de manifestaciones del tercero interesado de fechas dieciséis y veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en conjunción con sus alegatos de fecha veintiséis de agosto del presente año, que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con los artículos 202, 203, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, sin embargo, con las mismas no se logró acreditar que la convocante haya actuado en contravención a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que los términos y condiciones de participación fijados por la convocante le hayan irrogado perjuicios a la inconforme, no desvirtuándose en consecuencia la actuación de la convocante. De igual manera, la presente resolución se sustentó en las probanzas documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos contenido en el oficio No. SIC/DGA/DGARMSG/1189/2009, signado por el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, el día catorce de agosto del presente año, a las que se les otorgó valor probatorio en términos de los preceptos legales invocados y fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa VIAJES KOKAI S.A. de C.V., no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia; la convocante desvirtuó los hechos y argumentos en materia de la Inconformidad.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los motivos de inconformidad, presentada por la empresa VIAJES KOKAI S.A. de C.V., resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que la violación alegada no resultó suficiente para afectar su contenido, al tenor de los razonamientos lógico-Jurídicos expuestos en los Considerandos que anteceden.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento la presente determinación a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Electrónico de Inconformidades (SIINC).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE TURISMO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE  
INCONFORMIDAD INC-005/2009**

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede impugnarse a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.-** Notifíquese, a la convocante, a la Inconforme y al tercero interesado, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

*Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que se encuentran constando la presente de treinta y cinco fojas útiles escritas por su anverso.*



LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ  
Testigos de Asistencia. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO

Damos fe.

LIC. BELEN BERENICE ROMERO PALAFOX

LIC. L. RENÉ ORNELAS ORZCO

Elabora.- Lic. Berenice Romero Palafox